

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Vistas las reclamaciones formuladas por diferentes entidades productoras, depuradoras, refinadoras o consumidoras de benzol, solicitando que se modifique o aclare lo prevenido por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Enero último, en el sentido de que se permita la venta y circulación libre de toda clase de benzoles, a excepción del 25 por 100 de los benzoles ligeros, que los productores reservarían a disposición de la Comisaría, con destino a la fabricación de sustitutivos, según el régimen establecido al efecto:

Considerando que el Real decreto de referencia, al determinar en su artículo 4.º que el benzol labado o sin labar no podrá expendirse a la industria ni al público sin la previa autorización de la Comisaría, no se propuso en modo alguno dificultar el tráfico, pero sí fiscalizarlo, respetando en lo posible la libertad de contratación dentro de las anomalías que ocasiona la guerra actual, y evitar además el acaparamiento y exportación de esas mercancías, que de consentirse ocasionaría evidente perjuicio al consumo nacional:

Considerando, por lo tanto, que si bien no es posible acceder por completo a lo solicitado, sin embargo, y con el fin de procurar términos de armonía para todos los intereses que juegan en la cuestión, cabe autorizar la venta libre, pero únicamente del sobrante de la mercancía, después de poner a disposición de la Comisaría la cantidad que ésta fije como necesaria para la

obtención de los sustitutivos de la gasolina, facilitando así en la medida de lo posible el normal funcionamiento de esas industrias, sin dejar de fiscalizar el tráfico, con objeto de que sea factible en un momento dado conocer la producción de cada fábrica y a ordar, si hubiere lugar a ello, una equitativa distribución de tales hidrocarburos:

Considerando que al objeto de determinar las cantidades de benzol que hayan de quedar sujetas al régimen de referencia, es imprescindible que cada productor se ponga en relación con este Centro, el cual, por los datos que adquiera, fijará en los primeros días de cada mes la cantidad de benzol ligero que cada fábrica o depurador deba ceder con destino a la obtención de sustitutivos para el consumo de aquellas preferencias a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917:

Considerando que desde el momento en que se obliga a los productores de benzol a ceder a la Comisaría, y a los fines indicados, una parte de la fabricación o existencia de los benzoles ligeros para poder expendir libremente el resto, es lógico autorizar a tales entidades para disminuir en igual proporción el importe de sus contratos de benzoles ligeros y brutos:

Considerando que tratándose con las medidas a que la presente se refiere, de evitar una paralización de servicios nacionales y de motores de industrias, que necesariamente utilizan para su funcionamiento esencias como las derivadas de la hulla en sustitución de la gasolina, tales disposiciones no tendrían virtualidad si se consintiera el acaparamiento de aquéllas para su reutilización con destino en definitiva a otras industrias muy respetables sí, pero que no gozan de las preferencias que a los servicios en cuestión se les ha de otorgar, por lo cual, la Comisaría debe reservarse la facultad de intervenir y anular en su caso los contratos de benzol ligero o bruto que se dedique al funcionamiento de motores de explosión y aplicaciones de combustión;

Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Enero y el de 29 de Marzo pasados, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a los productores de benzol (procedente de los hornos de cok o destilación de alquitranes) para que con las salvedades establecidas en

los números siguientes de este acuerdo, puedan vender libremente las mercancías sobrantes de todas las calidades de dicho hidrocarburo, lavado o sin lavar, y sus derivados, después de poner a disposición de la Comisaría, para obtención de sustitutivos de la gasolina, la cantidad que como necesaria se fije a cada fábrica dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los depuradores y refineros de benzol, así como los almacenistas y detallistas, quedan autorizados, por ahora, para la libre venta de este producto y sus derivados, sin más limitación que poder justificar en todo momento su procedencia, así como al cumplimiento de las disposiciones que para circulación de estas mercancías se establecen en los números 4.º al 7.º, inclusive, de esta disposición.

2.º Los productores de benzol, rendirán mensualmente a disposición de esta Comisaría, mientras nuevas disposiciones no hagan variar la presente, el 30 por 100 como mínimo del llamado de 90 por 100 (destilando 90 partes a 100º centígrados), e igual proporción de los diversos tipos de mayor riqueza, es decir, de todos los benzoles ligeros; bien entendido, que este 30 por 100 ha de representar, a lo menos, el 15 por 100 de la producción total de benzol.

La cantidad representativa del citado 30 por 100 se establecerá por la Comisaría conforme a lo dispuesto en el número precedente.

3.º El 30 por 100 de la producción de benzol ligero reservado a la Comisaría, se destinará por ésta a la preparación de los sustitutivos de gasolina, según las bases propuestas en el Real decreto de 24 de Enero último.

4.º No obstante lo dispuesto anteriormente, se prohíbe la circulación interprovincial y de cabotaje de los benzoles de todas clase, así como de los alquitranes, napftas y derivados de unos y otros que no vayan acompañados de la oportuna guía, que se exigirá como requisito indispensable para la facturación de la mercancía.

5.º Las guías de circulación se facilitarán por los Gobernadores civiles de las provincias en que arranque la expedición, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, a petición de los fabricantes, depuradores, refineros o almacenistas, en el plazo de veinticuatro horas, y determinarán con toda claridad el nombre del remitente, con expresión de la fábrica o refinería en su caso, cantidad y

clase de benzol, alquitrán o napfta, punto de destino, consignatario e industria o almacén a que se destina.

Cuando las entidades remitentes no residan en la capital de la provincia, podrán solicitar la guía del Alcalde de la localidad, el cual el mismo día de su expedición—que ha de sujetarse a las prevenciones contenidas en el párrafo anterior—lo comunicará al Gobernador civil de la provincia.

No se autorizará la circulación de aquellas substancias que hubiesen sido objeto de incautación o retención.

6.º Los Gobernadores civiles, al expedir las guías antes relacionadas o al recibir las expedidas por los Alcaldes, lo comunicarán al Gobernador de la provincia de destino y a la Comisaría general de Abastecimientos, con expresión de los datos antes mencionados, añadiendo el nombre de la nave cuando se trate de transporte por cabotaje.

7.º Las mercancías a que la presente disposición se refiere no podrán ser retiradas de las estaciones ferroviarias o punto de destino, ni descargadas cuando el transporte se realice por otros medios de arrastre, sin que los Gobernadores de las provincias donde se reciban, consignen en la misma carta de porte, talón o conocimiento de embarque la correspondiente autorización, previa la debida comprobación con la guía.

Dichas Autoridades darán cuenta a esta Comisaría de la llegada de los productos en cuestión, con el detalle que la disposición 5.ª establece.

Cuando se trate de localidades que no sean capitales de provincia, la autorización para la retirada o descarga de esta clase de mercancías la concederán los Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, con las mismas formalidades consignadas anteriormente, poniéndolo en conocimiento de los respectivos Gobernadores, los cuales a su vez darán cuenta a esta Comisaría en la forma que se precisa en el párrafo precedente.

8.º En fin de cada mes, los productores de benzol, presentarán en el Gobierno Civil de la provincia en que radiquen sus fábricas, una declaración jurada de la cantidad total de benzol obtenida, determinando igualmente la clase y cantidad de cada uno de ellos, tanto de los procedentes directamente de los hornos de cok como de la destilación de alquitranes.

Por lo que hace a los refineros y depuradores, consignarán en la declara-

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Diciembre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al señor Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Repartimientos.—Valleruela de Sepúlveda.—El recurso de queja interpuesto ante el Sr. Gobernador por don Manuel Zamarro, contra un repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, por no haberle formado con arreglo a la Ley, según opinión del recurrente.

Fetosines.—Maderuelo.—El recurso de alzada interpuesto por Aureliano Martín García, contra providencia de la Alcaldía ordenándole deje a disposición de su vecino Tomás Martín, la suerte que en el monte «Los Valles», correspondía para la siembra a su hoy esposa María Cruz Cabrero, como viuda y vecina de la localidad.

Elecciones.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para que dé el curso debido a los recursos que dentro del plazo y en forma legal, se interpongan contra los acuerdos adoptados por esta Comisión en materia de elecciones municipales, verificadas en el mes de Noviembre.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Correccional.—Capital.—Visto el pedido hecho por el Jefe del Correccional, de efectos que juzga necesarios para atenciones de aquel Establecimiento; la Comisión, para resolver lo que proceda, acuerda oír previamente el informe de los Sres. Inspectores.

Alienados.—Fuentesaúco.—Visto el expediente instruido a instancia de Bonifacio Miguel Pascual, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su esposa Catalina Hernández, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado y dar al expediente la oportuna tramitación.

Castro de Fuentidueña.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Venancia Lobo Delgado, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su esposo, José del Caz Delgado, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, y dar al expediente la tramitación legal.

Expósitos.—Nava de la Asunción.—Vistos los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido a instancia de Bonifacia Sanz Quinzano, en solicitud de que se le conceda una nieta suya llamada Gregoria de Diego Sanz, que fué depositada en el Establecimiento de Beneficencia el 9 de Mayo de 1912; la Comisión acuerda acceder a la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Bonificación de sueldos.—Capital.—Manifestado por la Contaduría no existir consignación en el presupuesto corriente para satisfacer la bonificación del sueldo a los empleados, acordada

con fecha 18 del actual; la Comisión acuerda que por la indicada dependencia se formule un proyecto de transferencia de crédito al fin indicado, y que una vez hecho y siendo el asunto de la competencia de la Excm. Diputación en pleno, se cite a la repetida Corporación para que resuelva respecto a este extremo.

Contabilidad.—Capital.—Indicado por la Vicepresidencia, que en años anteriores se ha concedido gratificación por Pascuas al Conserje, Ordenanzas y otros servidores de la Corporación; la Comisión acuerda que en el año actual y con cargo al capítulo de «Imprevistos», se abonen por dicho concepto las mismas cantidades que en años anteriores.

Hacienda provincial.—Capital.—Remitida por los Sres. Diputados don Gabriel J. de Cáceres y D. Luis Sánchez de Toledo, la cuenta de los gastos hechos con motivo del viaje a Madrid de la Comisión nombrada para asistir a la Asamblea de Diputaciones provinciales; la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta, y que su importe de 151.50 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos», del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión acuerda conceder a D. Primo Gila, médico nombrado por la Comisión Mixta de Reclutamiento, como médico civil encargado de la observación de los mozos e individuos sometidos a la misma durante el año actual, la cantidad de 152 pesetas, como retribución a los servicios prestados en dicha observación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 29 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

486

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Enero de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 5, 14, 15, 21, 22, 28 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Ferrocarriles.—Capital.—El expediente instruido sobre propuesta de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, por la inutilización de la máquina del tren núm. 10, en la estación de la Nava de la Asunción el día 15 de Julio último.

Excusas de Concejales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial por Pedro Pérez, en solicitud de que se ordene continúe desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de aquel pueblo, por desistir de la renuncia que presentó fundado en ejercer el de Adjunto del Tribunal municipal, y de la instancia suscrita por Mariano Gómez Aribas y tres Concejales más, en la que manifiestan que teniendo noticia de que por el D. Pedro Pérez se interpuso recurso ante la Co-

misión, contra acuerdo del Ayuntamiento no admitiendo a aquél la renuncia del cargo de Concejales, les ha sorprendido, puesto que no se les ha dado cuenta de tal renuncia, y por lo tanto no ha podido tomarse el acuerdo, razón por la cual solicitan no sea resuelto tal recurso; la Comisión, teniendo en cuenta que la resolución de este asunto es de la competencia del Sr. Gobernador, acuerda manifestar a los recurrentes no sería posible resolver respecto a sus pretensiones, por si estimaran recurrir a dicha Autoridad.

Permutas.—Espinar.—Expediente instruido por el Ayuntamiento, acompañado de instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de autorización para permutar un solar de la Venta de Gurdillos, perteneciente a los propios del pueblo, por una extensión de terreno de una finca rústica de la propiedad de D. Ramón Cogorro Tejedor.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.—Trasladada por la Delegación de Hacienda de la provincia con fecha 3 del actual, la orden del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, confirmando la providencia de la Dirección General de Propiedades de fecha 12 de Julio último, por la que se niega la pretensión de la Diputación provincial de que la fueran devueltas las cantidades que había satisfecho al Estado en 16 años por atenciones de enseñanza de la Escuela Normal de Maestros; la Comisión acuerda interesar de dicha Delegación se sirva manifestar la fecha de ingreso en dicha dependencia del acuse de recibo de esta Diputación de la orden de la Dirección General de 12 de Julio último, y la fecha en que se recibió en la repetida Delegación el recurso gubernativo interpuesto por la Diputación contra dicha orden.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Contingente provincial.—Valdeprados.—Dada cuenta de la protesta presentada por el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, contra la cuota que le ha sido señalada por contingente provincial para el año 1918; la Comisión acuerda unir la indicada protesta a las formuladas por otros pueblos y dar cuenta de las mismas a la Excm. Diputación provincial.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión acuerda hacer constar en acta el sentimiento que la ha producido el fallecimiento de D.ª Eulalia Bartolomé Rico, madre de D. Julio de la Torre Bartolomé, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y participárselo así a dicho señor.

Capital.—La Comisión acuerda interesar del Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa sea interpretado cerca de S. M. el Rey, del sentimiento que tanto a Segovia como a la provincia entera, les ha producido el incendio del Real Palacio de San Ildefonso.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 4 de Enero de 1918.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

ración jurada las cantidades de benzol o sus clases que hayan refinado o depurado, expresando con toda claridad los nuevos productos obtenidos y cantidad de cada uno de ellos.

9.º Los productores de benzol, depuradores y refineros podrán disminuir el importe de sus contratos de benzol ligero y bruto en el 30 o 15 por 10, respectivamente, que por ahora ha de quedar a disposición de la Comisaría, autorizándoseles igualmente para lo sucesivo a disminuir el importe de sus contratos paralelamente a la proporción que se acuerde retener para la obtención de sustitutivos.

La Comisaría general de Abastecimientos se reserva la facultad de intervenir, y anular en su caso, los contratos de benzol ligero o bruto que se destinen en definitiva para motores de explosión y aplicaciones de combustión.

10. Por los fabricantes de benzol se remitirá a esta Comisaría antes del día 15 de los corrientes una declaración jurada, en que se relacionen los contratos y pedidos aceptados que estén pendientes de suministro en todo o en parte, con expresión de la cantidad total a entregar, plazos en que deban efectuarse, nombre del consignatario, punto de entrega, aplicación industrial a que se destina, según el peticionario, y clase de benzol a servir. También acompañarán nota detallada de los contratos referentes a la adquisición o venta de alquitranes.

Por lo que se refiere a depuradores y rectificadores, enviarán igualmente, y en forma de declaración jurada, una relación de los contratos que tengan para la adquisición de benzol, expresando la cantidad, plazos de recepción, calidades y fábrica de origen, y otra que comprenda los contratos que tengan pendientes para suministrar a sus clientes benzoles depurados o rectificadores con los detalles exigidos para los fabricantes.

A partir del próximo mes remitirán unas y otras entidades dentro de los cinco primeros días, y también por declaración jurada, una relación de los nuevos contratos celebrados, consignando todos los datos anteriormente expuestos, tanto de los que se refieran a la venta como a la adquisición.

11. La gasolina y aceites minerales quedan sometidos, en cuanto se refiere a la circulación interprovincial y de cabotaje, al régimen establecido en los números 4 al 7 de este acuerdo, exigiéndose previamente, en lo que se relaciona con la gasolina, la presentación del oportuno bono, en el cual se consignará el número de la guía y fecha de la expedición, y en la guía el del bono a que se contrae, al objeto de evitar un doble empleo.

12. Las falsas declaraciones de los datos a que la presente se refiere se castigarán con arreglo a lo determinado en el artículo adicional de la ley de Subsistencias, sin perjuicio de aplicar en su caso las penalidades que determina el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre último.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 6 de Abril de 1918.)

1146
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual segundo trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Mayo próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador,
D. Pablo Yuste

Días, del 1 al 25 de Mayo de 1918.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador,
D. Regino Borreguero

Espirdo, día 1.

Higuera, 1.

Brieva, 1 y 2.

Basardilla, 1 y 2.

Santo Domingo de Pirón, 2.

La Cuesta, 4 y 5.

Adrada de Pirón, 5.

Losana de Pirón, 5.

Torreiglesias, 7 y 8.

Lastrilla, 14.

Zamarramala, 14 y 15.

Zona de Valverde.—Recaudador, don
Avelino Escorial

Abades, días 10 y 11.

Encinillas, 12 y 13.

Los Huertos, 3 y 4.

Madrona, 5 y 6.

Hontanares de Eresma, 6 y 7.

Roda de Eresma, 8 y 9.

Valseca, 1 y 2.

Valverde del Majano, 13 y 14.

Fuentemilanos, 2 y 3.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador,
D. Ventura García

Collado Hermoso, día 9.

Pelayos del Arroyo, 6.

Palazuelos de Eresma, 15 y 16.

Santiuste de Pedraza, 4 y 5.

Salceda, 3.

Sotosalbos, 7.

San Ildefonso, 11 y 12.

Torrecañales, 10.

Treccasas, 13.

Zona de Turégano.—Recaudador, don
Justo Velasco

Cabañas de Polendos, día 1.

Caballar, 3.

Cubillo, 8.

Otones, 2.

Muñoveros, 10 y 11.

Turégano, 6 y 7.

Valdevacas y El Guijar, 9.

Veganzones, 12 y 13.

Zona de Escalona del Prado.—Recaudador,
D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 5 y 6.

Bernúy de Porreros, 16 y 17.

Cantimpalos, 13 y 14.

Escalona del Prado, 1 y 2.

Escarabajosa de Cabezas, 9 y 10.

Escobar de Polendos, 11 y 12.

Mozoncillo, 7 y 8.

Sauquillo de Cabezas, 3 y 4.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador,
D. Bonifacio Gosalo

Anaya, día 5.

Añe, 16.

Carbonero de Ahusín, 3 y 4.

Carbonero el Mayor, 10 y 11.

Garcillán, 6 y 7.

Juarros de Ríomoros, 15.

Martín Miguel, 13 y 14.

Tabanera la Luenga, 8.

Yanguas de Eresma, 1 y 2.

Zona del Espinar.—Recaudador, don
Domingo Hernández

El Espinar, días 1 y 2.

Hontoria, 9.

La Losa, 7.

Navas de San Antonio, 3 y 4.

Ortigosa del Monte, 8.

Otero de Herreros, 5 y 6.

Revenga, 10.

Valdeprados, 5.

Vegas de Matute, 5 y 6.

Zarzueta del Monte, 3 y 4.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás
García Acebes.—Auxiliar, D. Nicolás
Ayllón

Fuentesauco de Fuentidueña, días 2 y 3.

Torreadrada, 4 y 5.

Castro de Fuentidueña, 6.

Cobos de Fuentidueña, 7.

San Miguel de Bernúy, 8.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.

Fuentidueña, 11.

Calabazas, 12.

Cuéllar, 14, 15, 16 y 17.

Cozuelos de Fuentidueña, 19.

Fuentepiñel, 20.

Torreçilla del Pinar, 21 y 22.

Auxiliar, D. Nemesio Velasco

Aldeasoña, día 2.

Cuevas de Provanco, 3 y 4.

Valtiendas, 5 y 6.

Fuentesoto, 7 y 8.

Sacramenia, 9 y 10.

Laguna de Contreras, 11.

Membibre de la Hoz, 17.

Vegafría, 18.

Olmbrada, 19 y 20.

Moraleja de Cuéllar, 21.

Auxiliar, D. Quintín Fraile

Adrados, días 3 y 4.

Hontalbilla, 5 y 6.

Frumales, 7.

Mata de Cuéllar, 8.

Valladolid, 9 y 10.

San Cristóbal de Cuéllar, 16.

Dehesa, 17.

Lovingos, 18.

Fuentes de Cuéllar, 19.

Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez

Navas de Ore, días 1 y 2.

Samboal, 4 y 5.

Lastras de Cuéllar, 6 y 7.

Fuentepelayo, 8 y 9.

Aguilafuente, 10 y 11.

Zarzueta del Pinar, 13 y 14.

Pinarnegrillo, 15.

Sanchonuño, 16.

Pinarejos, 17.

San Martín y Mudrián, 18.

Navalmanzano, 22 y 23.

Auxiliar, D. Teodoro Arranz

Campo de Cuéllar, días 1 y 2.

Arroyo de Cuéllar, 5.

Gomezerracín, 6 y 7.

Chatún, 8.

Narros de Cuéllar, 9.

Chañe, 10 y 11.

Reinondo, 17.

Villaverde de Iscar, 18 y 19.

Fuente el Olmo de Iscar, 20.

Fresneda de Cuéllar, 21.

Zona de Riaza.—Recaudador,
D. Julián Alonso

Linares del Arroyo, día 3.

Maderuelo, 4 y 5.

Valdearnés, 6.

Fuentemizarra, 7.

Cedillo de la Torre, 8 y 9.

Cilleruelo de San Mamés, 10.

Campo de San Pedro, 11.

Alconada de Maderuelo, 12.

Riaza, 25 al 31.

Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador,
D. Elías Provencio

Aldeanueva de la Serrezuela, día 1.

Aldehorno, 3 y 4.

Honrubia de la Cuesta, 27 y 28.

Montejo de la Serrezuela, 6 y 7.

Moral, 11 y 12.

Pradales, 16.

Valdevacas de Montejo, 8.

Villaverde de Montejo, 5.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador,
D. Manuel Moreno.

Aldeanueva del Monte, día 1.

Cascajares, 10.

Corral de Ayllón, 5.

Fresno de Cantespino, 11.

Pajares de Fresno, 7.

Riaguas de San Bartolomé, 4.

Riahuelas, 3.

Sequera de Fresno, 2.

Zona de Ayllón.—Recaudador,
D. Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 8 y 9.

Aldealengua de Santa María, 6.

Languilla, 7.

Ribota, 5.

Ríofrío de Riaza, 1.

Saldaña de Riaza, 2.

Santa María de Riaza, 10.

Valvieja, 4.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador,
D. Juan Cuenca

Becerril, día 1.

Estebanvela, 7 y 8.

Grado del Pico, 18.

Madriguera, 5 y 6.

Muyo, 2.

Negredo, 20.

Santibáñez de Ayllón, 9 y 10.

Serracín, 3.

Villacorta, 4.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador,
D. Hilario Sancho

Aldeanueva del Codonal, días 22 y 23.

Aldehuela del Codonal, 7.

Aragoneses, 2.

Coca, 8 y 9.

Codorniz, 3 y 4.

Juarros de Voltoya, 24.

Marazoleja, 1.

Marazueta, 1.

Martín Muñoz de las Posadas, 10 y 11.

Melque de Cercos, 16 y 17.

Montuenga, 20 y 21.

Nieva, 5 y 6.

Ochando, 16 y 17.

Rapariegos, 18 y 19.

Santa María de Nieva, 13 y 14.

Tabladillo, 2.

Zona de Villacastín.—Recaudador,
D. Victorio Gosalo

Ituero y Lama, día 3.

Lastras del Pozo, 5.

Marugán, 6.

Migueláñez, 13 y 14.

Monterrubio, 4.

Sangarcía, 8 y 9.

Villacastín, 1 y 2.

Villoslada, 7.

Zona de Labajos.—Recaudador,
D. Julio Gosalo

Balisa, día 9.

Bercial, 7.

Cobos de Segovia, 8.

Etreros, 9.

Jemenuño, 6.

Hoyuelos, 17.

Labajos, 2 y 3.

Laguna Rodrigo, 1.

Muflopedro, 4 y 5.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador,
D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 21.

Ciruelos de Coca, 19.

Donhierro, 23.

Fuente de Santa Cruz, 6 y 7.

Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.

Montejo de Arévalo, 4 y 5.

Moraleja de Coca, 12.

Nava de la Asunción, 8 y 9.

San Cristóbal de la Vega, 10 y 11.

Santiuste de S. Juan Bautista, 27 al 31.

Tolocirio, 22.

Villagonsalo de Coca, 20.

Villeguillo, 18.

Zona de Bernardos.—Recaudador,
D. Bonifacio Gosalo

Armuña, días 1 y 2.

Bernardos, 15 y 16.

Domingo García, 4.

Miguel Ibáñez, 3.

Ortigosa de Peñaflo, 5.

Paradinas, 7 y 8.

Pinilla-Ambroz, 6.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador,
D. José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 4, 5 y 6.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador,
D. Mamerto Vega

Casla, días 2 y 3.

Cerezo de Abajo, 7 y 8.

Cerezo de Arriba, 9 y 10.

Prádena, 3 y 4.

Siguero, 5 y 6.

Sigueruelo, 4 y 5.

Santa Marta del Cerro, 8 y 9.

Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.

Ventosilla, 1 y 2.

Zona de Barbolla.—Recaudador,
D. José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 3.

Barbolla, 4.

Boceguillas, 6 y 7.

Castillejo de Mesleón, 11.

Duración, 10.

Duruero, 13.

Perorrubio, 14.

Sotillo, 12.

Turrubuelo, 5.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador,
D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 5 y 6.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANO						CALDO			CARNE			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	44'39	42'70	38'47	>	90'00	80'00	1'90	0'40	1'40	1'90	2'50	3'25	0'06	0'04
Riaza.....	44'18	45'45	40'47	>	108'00	64'00	1'99	0'37	1'98	2'60	2'17	3'26	0'06	0'06
Santa María de Nieva.	40'25	39'70	35'00	>	99'63	60'00	2'00	0'50	1'30	2'00	2'00	3'50	0'06	0'06
Sepúlveda.....	40'25	36'50	38'50	>	88'00	90'00	2'20	0'45	1'40	2'00	2'40	3'00	0'05	0'05
Segovia.....	43'74	43'01	38'53	>	90'00	50'00	1'90	0'50	2'00	2'50	2'20	3'00	0'05	0'03
TOTALES.....	212'81	207'36	190'97	>	475'63	344'00	9'99	2'22	8'08	11'00	11'27	16'01	0'28	0'24
Precio medio general en la provincia.....	42'56	41'47	38'19	>	95'12	68'80	1'99	0'44	1'61	2'20	2'25	3'20	0'05	0'04

	Quintal métrico	LOCALIDAD
Trigo.....	Precio máximo.....	Cuéllar
	Idem mínimo.....	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	Riaza
	Idem mínimo.....	Sepúlveda

Segovia, 9 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1147
TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Manuel Larraz Artiga, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de San Pedro de Gaillos, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona, a D. Manuel del Barrio Benito, vecino de Rebollo.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 24 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Larraz.

de edificios y solares para el próximo año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de alta por duplicado juntamente con los títulos y la carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión durante el mes de Abril corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aludidos apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría del uno al 15 de Junio próximo, para que puedan ser examinados, y presentar las reclamaciones de agravio los que se consideren perjudicados.

Basardilla, 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Zoilo Gómez.

Igual anuncio y por el plazo que en sus respectivas Alcaldías se encuentran expuestos al público, hacen los Ayuntamientos siguientes:

- Frumales
- Collado Hermoso
- Fuentesaúco de Fuentidueña
- Sepúlveda
- Cabañas de Polendos

1117

Alcaldía de Cuesta

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, presentarán sus relaciones por duplicado con los documentos que acrediten la alteración de dominio y carta de pago de los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuesta, 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Perela.

1085

Alcaldía de Aldeonsancho

Se halla confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente; para que los contribuyentes en él comprendidos

puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; transcurrido que sea, no admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeonsancho, 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, Alejandro Santa María.

Igual anuncio y por el plazo que en sus respectivas Alcaldías se encuentran expuestos al público, hacen las Alcaldías que siguen:

- La Salceda
- Valtiendas

1143
Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas por la Superioridad a Antonino Nieto Sancho, vecino que fué de Gomezerracín, en interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica, promovido por Félix Nieto Maroto, vecino de dicho pueblo, se anuncia la venta en pública subasta, para el día veintinueve de Mayo próximo a las once, en esta Sala Audiencia, de las fincas siguientes sitas en término de indicado pueblo, embargadas como de la propiedad del Antonino.

1.ª Una tierra a Navalengua, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Oriente, Félix Nieto; Mediodía, Mariano Muñoz; Poniente, Bernardo García, y Norte, herederos de Pedro Nieto. Contiene pimpollos de pino negral; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra al mismo sitio e igual cabida que la anterior, en estado de tallar de pino negral; linda Oriente, Juan Pascual; Mediodía, Mariano Muñoz; Poniente, Félix Nieto, y Norte, Santiago Nieto; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra a la senda de Navarrera, en estado de tallar de pino negral, de 59 áreas, 10 centiáreas; linda Oriente, la senda; Mediodía, Nicanor Maroto; Poniente, herederos de María Piñuela, y Norte, Bernardo García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicada tasación; y será de cuenta del comprador, la adquisición de título de propiedad de los que se carece.

Dado en Cuéllar, a veinte de Abril de mil novecientos dieciocho.—Gerardo Alvarez de Miranda.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1149
Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, llamo la atención a los Jueces municipales de este partido, sobre el contenido de la Real orden inserta en la Gaceta de Madrid de primero del corriente, relativa a aranceles para Juzgados municipales; especialmente a los efectos de lo prevenido en la regla tercera de las conclusiones del dictamen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que se inserta en la Real orden referida.

Los Jueces municipales se servirán manifestar a este Juzgado quedar enterados de la presente Circular.

Segovia, 18 de Abril de 1918.—El Juez de primera instancia, Vicente Crespo.

1144

Alvarez Castillojo (Soledad) hija de Mariano y Anastasia, natural de Linares, provincia de Jaen, soltera, prostituta, de veintiséis años, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Santa Ana, número veintinueve, toda la casa, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que no compareciendo, será declarada rebelde.

Segovia, veinte de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Juez de instrucción, Vicente Crespo.